

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Al despacho de la señora Jueza la anterior demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida vía correo electrónico por Jhon Jairo Cadena Mahecha contra Luis Cadena Hernández, a través de apoderada judicial junto con los anexos: copia del plano georeferenciado, copias de cédulas, copia de constancia de entrega de lote, copia poder, copia contrato de compraventa. Sírvasse proveer. Arauquita, agosto 8 de 2.022.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL,

Arauquita, (Arauca), agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión o no de la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE PREDIO RURAL**, promovida por el señor **JHON JAIRO CADENA MAHECHA**, a través de apoderada judicial en contra de **LUIS CADENA HERNANDEZ**, radicada bajo el Nro. 810654089001-2.022-00305-00, pretendiendo la adjudicación del inmueble denunciado como de propiedad del demandado, para lo cual se observa lo siguiente:

La señora apoderada del demandante, a través de la presente demanda de Pertenencia, pretende que se declare por vía de Prescripción Adquisitiva de Dominio Extraordinaria que el señor **JHON JAIRO CADENA MAHECHA**, identificado con c.c. Nro. 96.169.483 expedida en Arauquita (Arauca), sea el propietario de un lote de terreno con una extensión de 33 hectáreas con 8.939 metros cuadrados, ubicado en la vereda el Diamante, Municipio de Arauquita (Arauca), en virtud de ejercer la posesión con ánimo de señor y dueño sin reconocer dominio alguno ajeno sobre él por más de 14 años.

Advierte el despacho que una vez realizado un estudio y análisis a la documentación allegada vía correo electrónico por la apoderada de la parte actora, se observa que se allegan con la demanda dos (2) documentos que difieren en su área respecto al predio a usucapir; no se allega ni el Certificado Catastral expedido por el IGAC para determinar el avalúo del inmueble, tampoco se allega el Certificado de Tradición y Libertad, Certificado Especial de Pertenencia que expide la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Arauca mucho menos recibo de pago de impuesto predial o servicios públicos y el poder se dirige contra el señor Luis Cadena y herederos indeterminados sin vincular personas desconocidas e indeterminadas.

Por otro lado, la prueba con la que se acredita que el demandante se encuentra en posesión del inmueble, proviene de una constancia de entrega de un lote de terreno de 30 hectáreas ubicado en la vereda la Chigüira, Municipio de Arauquita (Arauca)

por parte de Luis Cadena Hernández y Candelaria Mahecha Ramírez a Jhon Jairo cadena Mahecha, como parte de herencia y un contrato de compraventa de un lote de terreno de 31 hectáreas con 5.481 metros cuadrados, ubicado en la vereda el Diamante, Municipio de Arauquita (Arauca), de Luis Cadena Hernández a Jhon Jairo Cadena Mahecha con las mismas colindancias, desconociéndose los motivos para existir esas diferencias de area de extensión además que en el libelo de demanda se plasma que el inmueble objeto de usucapión tiene una extensión de 38 hectáreas con 8.939 que igualmente difiere con los documentos referidos.

Por las razones sustanciales y procesales que se han analizado en precedencia, son la fuente para que este Despacho proceda a inadmitir la presente demanda, para que el actor la subsane dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazarse la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y artículo 90, numeral 1° y 2° del Código General del Proceso.

Por los planteamientos anteriores, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por el señor **JHON JAIRO CADENA MAHECHA**, a través de apoderada judicial en contra de **LUIS CADENA HERNANDEZ**, demás personas desconocidas e indeterminadas, de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que subsane la demanda y vencido el término los cuales si no lo hace, se rechazará de plano la demanda.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Doctora **ASTRID JACQUELINE RESTREPO DE MORA**, identificada con c.c. Nro. 60,307.039 expedida en Cucuta (N.S.) y Tarjeta Profesional Nro. 103.473 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

